



ACUERDO N° 108/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Traducción Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a partir del análisis de los antecedentes se pudo concluir que, si bien los objetivos de la Carrera son claros, la institución debe explicitar que la formación se realizará a distancia.
- 3) Que, en cuanto a la justificación de la Carrera se requiere una revisión del comportamiento de la demanda (datos sobre tendencia en la matrícula) de carreras de traducción en el país, específicamente en Institutos Profesionales.
- 4) Que, en relación con el perfil de egreso, se observa una inconsistencia conceptual respecto del enfoque multicultural/intercultural, ya que se declara "multicultural" en la presentación del proyecto de Carrera, pero las explicitaciones parecen indicar que se está en una transición hacia un enfoque intercultural. Por otra parte, se requiere aclarar el concepto de "traducción efectiva", utilizado tanto en la introducción como en la segunda competencia específica y, asimismo, tanto el tipo de "herramientas informáticas" referidas en la cuarta competencia disciplinar,



como el tipo de “proyectos” que se requiere formular según la quinta competencia específica.

- 5) Que, respecto del perfil del estudiante que se proyecta ingrese a la Carrera, se observa un error en declarar la carrera como “Interpretación Profesional Inglés-Español” y a los potenciales postulantes como personas “que tengan facilidad para la comunicación oral”, lo que demuestra falta de prolijidad en la elaboración (revisión y edición) del texto de la propuesta. Se requiere prestar especial atención a la revisión exhaustiva de todos los aspectos que distinguen a la interpretación de la traducción, en todo el texto de la propuesta. Esta revisión debería también abarcar aspectos de forma que, si bien no son lo fundamental, sin duda afectan su apreciación.

Por otra parte, no queda claro cómo el postulante demostrará la competencia en español y qué instrumento o instancia de medición utilizará la Carrera para ello. Tampoco se especifica cómo los postulantes podrán demostrar sus habilidades sociales y de manejo de emociones, ni a través de qué mecanismos la Carrera dimensionará estas habilidades. Además, es necesario explicitar el rol de la evaluación llamada “Test de inglés de admisión”, ya que no está claro si es excluyente o solo una estrategia de diagnóstico con fines remediales, pues en parte de la documentación se indica que se “deberá acreditar como mínimo un nivel de inglés A1”.

Por último, considerando la modalidad a distancia, la institución debe considerar las condiciones materiales que tengan los futuros estudiantes para sostener actividades académicas durante una jornada de 45 horas semanales, ya que esa es la dedicación que exige la Carrera. Las condiciones materiales incluyen: espacio de trabajo propicio para el estudio, computador con configuración adecuada, acceso a internet con conexión estable. Si estos no son requisitos de admisión, la Institución debe implementar mecanismos de apoyo (acceso a espacio físico en la institución, becas de internet, beca de equipamiento) para los estudiantes que lo requieran.

- 6) Que, en cuanto al plan de estudio y programas de las asignaturas de la Carrera, en las asignaturas de idioma inglés, existe falta de prolijidad en su denominación en la propuesta, el plan de estudio y la malla curricular, a saber: Inglés para Traductores e Intérpretes I, II y III; Inglés Profesional, Inglés para Traductores. Se debe definir si son asignaturas similares en distintos niveles o si efectivamente son de carácter distinto y merecen designaciones diferentes. Por otra parte, la inclusión de “intérprete” no corresponde en este plan de estudio. Cabe revisar la secuencia de contenidos en las asignaturas de inglés para ser coherentes con los niveles de ingreso y de egreso declarados, tomando en cuenta las recomendaciones del MCER para el desarrollo de la competencia en inglés. A su vez, se hará necesario revisar el nombre de las asignaturas para reflejar tales adecuaciones. Como además de adquirir y aplicar conocimientos profesionales y culturales, los estudiantes deben adquirir y utilizar una segunda lengua, se hace necesario transparentar qué asignaturas se dictarán en inglés, ya que esta información no aparece en la descripción de la carrera, ni del plan de estudio, ni en los programas de las asignaturas.

Por su parte, siendo un programa a distancia, no se comprende que el plan de estudios esté distribuido en “Horas presenciales pedagógicas anuales”. Además, la propuesta no establece si las clases presenciales serán sincrónicas o asincrónicas. De manera que, si las horas presenciales corresponden a horas de docencia directa, la cantidad dista mucho de ser suficiente para alcanzar los objetivos de la Carrera y el logro del perfil de egreso, ya que la formación dependería excesivamente del trabajo autónomo del estudiante, sin que se consideren los apoyos necesarios.

En cuanto a los objetivos de las asignaturas, en general no se condicen con el tiempo de duración de los cursos, que tienen ocho semanas y dos horas de docencia directa a la semana. Los contenidos no concuerdan con el tiempo de dedicación, tanto de las horas “presenciales” como de las de trabajo autónomo. La mayor parte de las asignaturas tiene tres o cuatro unidades, lo que significa que cada una de ellas se abordará de forma superficial en máximo dos clases de 90 minutos cada una. Esto sin contar el tiempo dedicado a las evaluaciones que también son numerosas en cada asignatura.

Respecto a las metodologías, éstas no son coherentes con los objetivos propuestos ya que la Institución presenta descripciones genéricas sin considerar las especificidades de las distintas asignaturas, las competencias del plan de estudio al que apuntan, ni los niveles de logro de éstas. La Institución es desprolija al presentar esta información, ya que la descripción de las metodologías es una réplica que hace referencia, en todos los programas, a la asignatura “Gestión comercial y ventas” que corresponde a otra carrera de la Institución.

Por último, se observa que en ningún programa se indican las actividades que serán sincrónicas y asincrónicas y con qué recursos de apoyo contarán los estudiantes en sus horas de trabajo autónomo. Esto es de especial importancia para una Carrera con la orientación eminentemente práctica del aprendizaje del inglés y del desarrollo de la competencia traductora, en que entre los principios fundamentales de la formación está la interacción con y la continua retroalimentación de profesores y pares en el aprendizaje de la traducción.

- 7) Que, en relación con recursos humanos, se sugiere a la institución que considere personal docente disponible en tiempo real para apoyar las actividades de aprendizaje autónomo de los estudiantes. Además, considerando que se trata de un programa que es decididamente a distancia (orientado hacia la auto instrucción y el trabajo autónomo), los docentes requerirán de capacitación en metodologías específicas de la enseñanza a distancia, preparación para crear recursos específicos para el aprendizaje autoinstruido y asincrónico.
- 8) Que, respecto a los recursos educacionales, considerando la modalidad a distancia en la que se impartiría la Carrera, la Institución no entrega más información en relación con la infraestructura física y equipamiento necesario para el desarrollo del plan de estudio.

La inversión en los requerimientos bibliográficos de la Carrera es insuficiente, ya que la adquisición se centra en la compra de títulos físicos y no de acceso a títulos, colecciones o bases de datos digitales para la biblioteca digital a la que tendrán acceso los estudiantes. Por tanto, en el plan de inversión, es necesario poner el énfasis, tanto en lo relacionado con el buen funcionamiento de la plataforma y los recursos bibliográficos, así como el soporte que ello implica para una carrera en modalidad a distancia.

- 9) Que, en síntesis, el proyecto de nueva carrera requiere mayor rigurosidad en su descripción; se releva la falta de definiciones fundamentales (ejes del Modelo Educativo) e inconsistencias en información entregada en distintas partes de la propuesta (carrera en modalidad a distancia con horas presenciales declaradas en el plan de estudio, asignaturas de inglés para traductores e intérpretes). El proyecto en el estado actual es percibido como la implementación a distancia de la Carrera de Traducción que ya imparte la Institución en modalidad presencial, sin que se expliciten las adaptaciones, inversiones y recursos que requiere la educación a distancia. Por tanto, es necesario subsanar los aspectos señalados

en los considerandos previos, a fin de que mejore el proyecto en su etapa de reformulación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español a Distancia.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para presentar la reformulación de la propuesta.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.



Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Alex Valladares Pérez
Secretario Ejecutivo (S.E.)
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 10 de noviembre de 2022.

Resolución Exenta N° 232

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 97° al 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, administrar el proceso de licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, en conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 108/2022, mediante el cual se acordó negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español a Distancia y transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración del Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o de quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 108/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 108/2022

En sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 87 letras a) y c), 97, 98 y 101 del DFL N°2, de 2009, y en la Ley N°19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación el proyecto de nueva carrera denominada Traducción Profesional del Inglés al Español, para ser impartida en modalidad a Distancia.
2. Que, mediante Oficio N°217 de 6 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura efectuar rectificaciones y aclaraciones a los formularios presentados para la aprobación de nueva carrera e informó sobre el pago de aranceles 2022, a los que la institución debía dar cumplimiento para formalizar su requerimiento.
3. Que, a través de Carta de fecha 27 de julio de 2022 el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Consejo Nacional de Educación, mediante el Oficio N°217/2022, y formalizó el ingreso de la solicitud mediante el pago del arancel respectivo con fecha 12 de agosto de 2022.
4. Que, el Consejo Nacional de Educación ha tenido a la vista los antecedentes presentados por el Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura y los informes evacuados por los consultores expertos designados para evaluar el referido proyecto, así como elementos de contexto e información estadística del sistema.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar las nuevas carreras que decidan impartir las instituciones sometidas a licenciamiento, de conformidad con el artículo 101 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Que, a partir del análisis de los antecedentes se pudo concluir que, si bien los objetivos de la Carrera son claros, la institución debe explicitar que la formación se realizará a distancia.
- 3) Que, en cuanto a la justificación de la Carrera se requiere una revisión del comportamiento de la demanda (datos sobre tendencia en la matrícula) de carreras de traducción en el país, específicamente en Institutos Profesionales.
- 4) Que, en relación con el perfil de egreso, se observa una inconsistencia conceptual respecto del enfoque multicultural/intercultural, ya que se declara "multicultural" en la presentación del proyecto de Carrera, pero las explicitaciones parecen indicar que se está en una transición hacia un enfoque intercultural. Por otra parte, se requiere aclarar el concepto de "traducción efectiva", utilizado tanto en la introducción como en la segunda competencia específica y, asimismo, tanto el tipo de "herramientas informáticas" referidas en la cuarta competencia disciplinar, como el tipo de "proyectos" que se requiere formular según la quinta competencia específica.
- 5) Que, respecto del perfil del estudiante que se proyecta ingrese a la Carrera, se observa un error en declarar la carrera como "Interpretación Profesional Inglés-Español" y a los potenciales postulantes como personas "que tengan facilidad para la comunicación oral", lo que demuestra falta de prolijidad en la elaboración (revisión y edición) del texto de la propuesta. Se requiere prestar especial atención a la revisión exhaustiva de todos los aspectos que distinguen a la interpretación de la traducción, en todo el texto de la propuesta. Esta revisión debería también abarcar aspectos de forma que, si bien no son lo fundamental, sin duda afectan su apreciación.

Por otra parte, no queda claro cómo el postulante demostrará la competencia en español y qué instrumento o instancia de medición utilizará la Carrera para ello. Tampoco se especifica cómo los postulantes podrán demostrar sus habilidades sociales y de manejo de emociones, ni a través de qué mecanismos la Carrera dimensionará estas habilidades. Además, es necesario explicitar el rol de la evaluación llamada "Test de inglés de admisión", ya que no está claro si es excluyente o solo una estrategia de diagnóstico con fines remediales, pues en parte de la documentación se indica que se "deberá acreditar como mínimo un nivel de inglés A1".

Por último, considerando la modalidad a distancia, la institución debe considerar las condiciones materiales que tengan los futuros estudiantes para sostener actividades académicas durante una jornada de 45 horas semanales, ya que esa es la dedicación que exige la Carrera. Las condiciones materiales incluyen: espacio de trabajo propicio para el estudio, computador con configuración adecuada, acceso a internet con conexión estable. Si estos no son requisitos de admisión, la Institución debe implementar mecanismos de apoyo (acceso a espacio físico en la institución, becas de internet, beca de equipamiento) para los estudiantes que lo requieran.

- 6) Que, en cuanto al plan de estudio y programas de las asignaturas de la Carrera, en las asignaturas de idioma inglés, existe falta de prolijidad en su denominación en la propuesta, el plan de estudio y la malla curricular, a saber: Inglés para Traductores e Intérpretes I, II y III; Inglés Profesional, Inglés para Traductores. Se debe definir si son asignaturas similares en distintos niveles o si efectivamente son de carácter distinto y merecen designaciones diferentes. Por otra parte, la inclusión de "intérprete" no corresponde en este plan de estudio. Cabe revisar la secuencia de contenidos en las asignaturas de inglés para ser coherentes con los niveles de ingreso y de egreso declarados, tomando en cuenta las recomendaciones del MCER para el desarrollo de la competencia en inglés. A su vez, se hará necesario revisar el nombre de las asignaturas para reflejar tales adecuaciones. Como además de adquirir y aplicar conocimientos profesionales y culturales, los estudiantes deben adquirir y utilizar una segunda lengua, se hace necesario transparentar qué asignaturas se dictarán en inglés, ya que esta información no aparece en la descripción de la carrera, ni del plan de estudio, ni en los programas de las asignaturas.

Por su parte, siendo un programa a distancia, no se comprende que el plan de estudios esté distribuido en "Horas presenciales pedagógicas anuales". Además, la propuesta no establece si las clases presenciales serán sincrónicas o asincrónicas. De manera que, si las horas presenciales corresponden a horas de docencia directa, la cantidad dista mucho de ser suficiente para alcanzar los objetivos de la Carrera y el logro del perfil de egreso, ya que la formación dependería excesivamente del trabajo autónomo del estudiante, sin que se consideren los apoyos necesarios.

En cuanto a los objetivos de las asignaturas, en general no se condicen con el tiempo de duración de los cursos, que tienen ocho semanas y dos horas de docencia directa a la semana. Los contenidos no concuerdan con el tiempo de dedicación, tanto de las horas "presenciales" como de las de trabajo autónomo. La mayor parte de las asignaturas tiene tres o cuatro unidades, lo que significa que cada una de ellas se abordará de forma superficial en máximo dos clases de 90 minutos cada una. Esto sin contar el tiempo dedicado a las evaluaciones que también son numerosas en cada asignatura.

Respecto a las metodologías, éstas no son coherentes con los objetivos propuestos ya que la Institución presenta descripciones genéricas sin considerar las especificidades de las distintas asignaturas, las competencias del plan de estudio al que apuntan, ni los niveles de logro de éstas. La Institución es desprolija al presentar esta información, ya que la descripción de las metodologías es una réplica que hace referencia, en todos los programas, a la asignatura "Gestión comercial y ventas" que corresponde a otra carrera de la Institución.

Por último, se observa que en ningún programa se indican las actividades que serán sincrónicas y asincrónicas y con qué recursos de apoyo contarán los estudiantes en sus horas de trabajo autónomo. Esto es de especial importancia para una Carrera con la orientación eminentemente práctica del aprendizaje del inglés y del desarrollo de la competencia traductora, en que entre los principios fundamentales de la formación está la interacción con y la continua retroalimentación de profesores y pares en el aprendizaje de la traducción.

- 7) Que, en relación con recursos humanos, se sugiere a la institución que considere personal docente disponible en tiempo real para apoyar las actividades de aprendizaje autónomo de los estudiantes. Además, considerando que se trata de un programa que es decididamente a distancia (orientado hacia la auto instrucción y el trabajo autónomo), los docentes requerirán de capacitación en metodologías específicas de la enseñanza a distancia, preparación para crear recursos específicos para el aprendizaje autoinstruido y asincrónico.
- 8) Que, respecto a los recursos educacionales, considerando la modalidad a distancia en la que se impartiría la Carrera, la Institución no entrega más información en relación con la infraestructura física y equipamiento necesario para el desarrollo del plan de estudio.

La inversión en los requerimientos bibliográficos de la Carrera es insuficiente, ya que la adquisición se centra en la compra de títulos físicos y no de acceso a títulos, colecciones o bases de datos digitales para la biblioteca digital a la que tendrán acceso los estudiantes. Por tanto, en el plan de inversión, es necesario poner el énfasis, tanto en lo relacionado con el buen funcionamiento de la plataforma y los recursos bibliográficos, así como el soporte que ello implica para una carrera en modalidad a distancia.

- 9) Que, en síntesis, el proyecto de nueva carrera requiere mayor rigurosidad en su descripción; se releva la falta de definiciones fundamentales (ejes del Modelo Educativo) e inconsistencias en información entregada en distintas partes de la propuesta (carrera en modalidad a distancia con horas presenciales declaradas en el plan de estudio, asignaturas de inglés para traductores e intérpretes). El proyecto en el estado actual es percibido como la implementación a distancia de la Carrera de Traducción que ya imparte la Institución en modalidad presencial, sin que se expliciten las adaptaciones, inversiones y recursos que requiere la educación a distancia. Por tanto, es necesario subsanar los aspectos señalados en los considerandos previos, a fin de que mejore el proyecto en su etapa de reformulación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

1. Negar la aprobación del proyecto de nueva carrera de Traducción Profesional del Inglés al Español a Distancia.
2. Transmitir mediante oficio las observaciones específicas a la presentación de nueva carrera para consideración de la institución.
3. Hacer presente al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura que, a contar de la fecha de notificación de este acuerdo, tiene un plazo legal de sesenta días para presentar la reformulación de la propuesta.
4. Notificar el presente acuerdo al Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
5. Publicar el presente acuerdo en el sitio web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Alex Valladares Pérez, Presidenta y Secretario Ejecutivo (S) Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Alex Valladares Pérez
Secretario Ejecutivo (S)
Consejo Nacional de Educación

AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2162781-2aaae7 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>